



D.Previas 28 /2012- C

### AUTO

En Madrid a doce de Febrero de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones, se incoaron el pasado 23 de Marzo de 2012 en virtud de asignación por reparto de testimonio deducido de las D.Previas 5533/2011 instruidas por el Juzgado de Instrucción nº 2 de La Coruña con fundamento en la denuncia formulada por D. Pablo Arangüena Fernández el 24.10.2011 por delitos de administración desleal y falsedad documental, atribuidos a los integrantes de los Consejos de Administración de Caixa Galicia y Caixanova durante los cinco años anteriores a la denuncia, así como a los miembros del Consejo de Novacaixagalicia .

**SEGUNDO.-** Por auto de 26 de Junio 2012, se acordó la admisión de la querella formulada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y Criminalidad Organizada contra **Julio Fernández Gayoso, José Luis Pego Alonso, Gregorio Gorriarán Laza, Óscar Rodríguez Estrada y Francisco Javier García de Paredes Moro**, altos directivos de Caixa Galicia, Caixanova y Novacaixagalicia como supuestos responsables de un delito de administración desleal del art. 295 del Código Penal o alternativamente de delito de apropiación indebida del art. 252 del mismo texto legal, alegando que han procedido con abuso de las funciones de su cargo y pleno conocimiento de la difícilísima situación económica por la que atravesaba la entidad crediticia, a disponer fraudulentamente de bienes de la misma, ocultando al Consejo de Administración y al Banco de España el importe de sus jubilaciones, y a las cuales en parte no tenían derecho, todo ello en menoscabo de la entidad crediticia que administraban y del FROB.

Todos los querellados indicados anteriormente, prestaron declaración en este Juzgado los pasados días 15,17,18,19 y 22 de Octubre de 2012.

**TERCERO.-** En providencia de 28 de Octubre de 2013, a solicitud del Ministerio Fiscal, se acordó recibir declaración en concepto de imputados a D. Ricardo Pradas Montilla, D. Mauro Varela Pérez , D<sup>a</sup>. Pilar Cibrán Ferraz, D. Alfonso Zulueta de Haz y a D. Salvador Fernández Moreda lo que se verificó los días 25, 26 y 27 de Noviembre de 2013 tal como consta en las actas extendidas al efecto y que obran en las presentes diligencias

**CUARTO.-** El Ministerio Fiscal en informes de 16 y 21 del pasado mes de Enero interesó que se procediera conforme al art. 780 de la LECrim. y se dictara auto de transformación del procedimiento en abreviado por el delito de art 252 de apropiación indebida o alternativamente de estafa de los arts. 248 y 250.1.5 del Código Penal, contra los imputados José Luis Pego, Gregorio Gorriarán Laza, Óscar Rodríguez Estrada, Julio Fernández Gayoso , Ricardo Pradas Montilla y Francisco Javier García Paredes Moro.

**QUINTO.-** En providencia de 29 de Enero anterior, se acordó conferir traslado de la solicitud del Ministerio Fiscal, a las representaciones de ADICAE y Novagalicia Banco para que pudieran formular alegaciones al respecto, evacuando el trámite la primera de dichas entidades en escrito registrado el día 7 del mes actual, en el sentido de adherirse a lo informado por el Ministerio Público, si bien, previamente a que se transforme la causa en procedimiento abreviado, interesa se realicen, al amparo de lo prevenido en el artículo 311 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la práctica

de diligencias de instrucción consistentes en recabar diversa documentación de Novagalicia Banco, Xunta de Galicia y Sociéte General.

**SEXTO.-** De las diligencias de investigación practicadas en la presente causa al amparo de lo establecido en el art 777.1 de la LECR, resulta indiciariamente que a mediados del año 2010 con motivo del acuerdo de fusión entre CAIXAGALICIA y CAIXANOVA y de la petición de un primer apoyo financiero al FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria) por importe de 1.162 millones de euros, José Luis Pego Alonso, Óscar Rodríguez Estrada y Gregorio Gorriarán Laza, altos directivos de CAIXANOVA, para preparar su previsible y futura salida de la entidad crediticia, acordaron de mutuo acuerdo con el presidente de la entidad bancaria, Julio Fernández Gayoso mejorar sus contratos de alta dirección de 13 de Enero de 2005 y de su anexo de 21 de Junio de 2006 en el caso de José Luis Pego Alonso y de 4 de Enero de 1999 y de su anexo de 21 de Junio de 2006 en el caso de Gregorio Gorriarán y de Óscar Rodríguez Estrada, para lo cual contaron con la necesaria colaboración del abogado, Ricardo Pradas Montilla quien además era el asesor de la Caja de Ahorros desde hacia tiempo, así el día 20 de Octubre de 2010, Julio Fernández Gayoso firma, actuando en representación de CAIXANOVA, nuevo contrato de alta dirección con José Luis Pego Alonso.

José Luis Pego en representación de CAIXANOVA firma los nuevos contratos con Gregorio Gorriarán Laza y Óscar Rodríguez Estrada y por los cuales se modifican los primitivos contratos y sus anexos antes citados introduciéndose mejoras en las retribuciones a percibir y en los conceptos pensionables para el supuesto, entre otros, de desistimiento unilateral de su relación laboral.

Las modificaciones habidas en los contratos de alta dirección fueron ocultadas primero al Consejo de Administración de CAIXANOVA y después al Consejo de administración de NOVACAIXAGALICIA, así, en el Consejo de Administración de 1 de Diciembre de 2010, Julio Fernández Gayoso, como co-presidente de la entidad fusionada, se limita a exponer: "que CAIXANOVA suscribió y elevó a documentos públicos tres contratos de alta dirección formalizados entre CAIXANOVA y el Director General D. José Luis Pego Alonso y los dos directores generales adjuntos D. Óscar Rodríguez Estrada y D. Gregorio Gorriarán Laza, de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto por su Consejo de Administración en diferentes sesiones (así, por ejemplo, en las celebradas con fechas 29/11/90, 23/12/98, 28/06/01, 30/12/04 y 28/07/05)". De esta manera con abuso de confianza y engañando al Consejo de Administración de NOVACAIXAGALICIA, los acusados consiguieron que la nueva caja se subrogara en las obligaciones que según les informaron han sido previamente adquiridas por CAIXANOVA en materia de retribuciones de altos directivos y en la creencia de que las obligaciones contraídas por NOVACAIXAGALICIA con los altos directivos de CAIXANOVA databa de sus antiguos contratos de alta dirección.

Además, en ese Consejo de Administración y a propuesta de su co- presidente, Julio Fernández Gayoso, se acuerda que el director general, José Luis Pego Alonso suscriba un contrato de alta dirección con Francisco Javier García de Paredes Moro, antiguo directivo de CAIXAGALICIA, "en las mismas condiciones "de las que ya disponían los tres altos directivos de CAIXANOVA los Sres. José Luis Pego Alonso, Óscar Rodríguez Estrada y Gregorio Gorriarán Laza. En cumplimiento del mandato del Sr. Co-presidente, el día 30 de Diciembre de 2010, José Luis Pego Alonso firma contrato de alta dirección con Francisco Javier García de Paredes Moro.

En ejecución del plan previamente concebido para preparar su salida de la entidad crediticia y con pleno conocimiento de su próxima bancarización, el día 15 de Agosto de 2011, se reúne el Consejo de Administración de NOVACAIXAGALICIA y, en el Consejo, en relación con el personal de alta dirección y a petición de Julio Fernández Gayoso, comparece el asesor Ricardo Pradas Montilla, quien de manera abstracta, sin identificar a qué personas podía afectar ni tampoco las provisiones necesarias plantea el eventual desistimiento del personal de alta dirección de NOVACAIXAGALICIA al concurrir uno de los supuestos, la fusión de las entidades crediticias, que estaba previsto como causa de extinción de sus contratos, asimismo Ricardo Pradas Montilla informó al Consejo de Administración sobre los conceptos retributivos a percibir por el personal de alta dirección indicando: "que eran los mismos que para el resto de personal de la plantilla y que no existen cláusulas de blindaje", lo cual era



manifiestamente incierto. Así el Consejo de Administración de NOVACAIXAGALICIA en la creencia de que en el supuesto de que se produjera la futura contingencia de extinción de la relación laboral de los cuatro altos directivos, estos cobrarían por los mismos conceptos retributivos fijos y variables y en las mismas condiciones que el resto de la plantilla que se acogió al plan de prejubilaciones, declara otra vez vigentes los antiguos contratos de alta dirección y decide dotar una provisión cuya cuantía no se concreta para el supuesto de que algún día, en el marco de un futuro incierto y sin concretar se produjera el desistimiento de la relación laboral.

En el mes de Septiembre de 2011, Julio Fernández Gayoso, con plena ignorancia del Consejo de Administración de la Caja, aprobó y liquidó los importes correspondientes a los desistimientos unilaterales realizados por José Luis Pego Alonso, Gregorio Gorriarán Laza, y Óscar Rodríguez Estrada.

José María Castellanos, en su calidad de presidente de la recién creada Novagaliciabanco liquidó la indemnización a percibir por Francisco Javier García de Paredes Moro en la creencia de que la misma se ajustaba a la legalidad.

Los cuatro altos directivos percibieron como indemnización los siguientes importes:

- José Luis Pego Alonso 7.731.487,83 euros.
- Óscar Rodríguez Estrada 691.261,53 euros.
- Gregorio Gorriarán Laza 4.833.504,61 euros
- Francisco Javier García de Paredes Moro 5.659.037,59 euros.

Dichas liquidaciones, los conceptos en ellas incluidos y los importes concretos abonar no fueron conocidos ni aprobados por el Consejo de Administración de la Caja ni tampoco por el Banco de España hasta después de su pago.

Y por último y además, las liquidaciones se practicaron infringiéndose:

A) Lo pactado con el FROB en el punto 4.c) de la escritura de emisión y suscripción de participaciones preferentes de 21 de diciembre de 2010 donde se recoge el compromiso de NOVACAIXAGALIA de ajustar las políticas de retribución de los altos directivos para el caso de desistimiento de su relación laboral a los criterios señalados por la normativa aplicable y a lo dispuesto en sus Recomendaciones de fecha 30 de abril de 2009.

B) Lo dispuesto en el RD 771/ 2011 de 3 de junio, en vigor desde el 5 de junio que obligaba a las entidades crediticias a comunicar al BANCO DE ESPAÑA los importes a abonar al personal de alta dirección, y a valorar, en todos los casos y antes de proceder a la rescisión anticipada de los contratos de alta dirección, los resultados obtenidos en el transcurso del tiempo de forma que estos no recompensen los malos resultados.

Los cuatro altos directivos antes de abandonar la entidad crediticia conocían por la posición que ocupaban en la Caja la difícilísima situación patrimonial, toda vez que la entidad ya había solicitado un segundo apoyo financiero del FROB por importe de 2.622 millones de euros. El abono de las indemnizaciones por cese voluntario por un importe total de 18,94 millones de euros supuso en conjunto en torno al 10% del patrimonio de la entidad.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 779.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, determina que si el hecho fuera constitutivo de delito comprendido en su artículo 757 se seguirán los trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal; lo que sucede en el presente caso al poder revestir los hechos las características, sin perjuicio de ulterior calificación, de un delito de Apropiación indebida del art 252 o alternativamente de Estafa de los arts. 248 y 250.1.5 del Código Penal.



**SEGUNDO.-** El artículo 780 de la expresada Ley, a su vez, establece que, acordados los trámites de dicho Capítulo IV, se dará traslado de las diligencias a las partes acusadoras, mediante originales o fotocopia, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias. Cuando el Ministerio Fiscal manifieste la imposibilidad de formular escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, se podrá instar, con carácter previo, la práctica de aquellas diligencias indispensables para formular acusación, en cuyo caso acordará el Juez lo solicitado. El Juez acordará lo que estime procedente cuando tal solicitud sea formulada por la acusación o acusaciones personadas.

Por lo anterior, no procede este momento procesal, resolver respecto a las diligencias de investigación propuestas por la representación de ADICAE en su escrito de alegaciones a que se refiere el antecedente fáctico quinto de este auto.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**CONTINUESE LA TRAMITACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS**, según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título II del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por delito de Apropiación indebida del art 252 o alternativamente de Estafa de los arts. 248 y 250.1.5 del Código Penal, contra los imputados **JOSÉ LUIS PEGO ALONSO, GREGORIO GORRIARÁN LAZA, ÓSCAR RODRÍGUEZ ESTRADA, JULIO FERNÁNDEZ GAYOSO, FRANCISCO JAVIER GARCÍA PAREDES MORO y RICARDO PRADAS MONTILLA**.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes con objeto de que pueda ejercitar, en su caso, los recursos procedentes y, una vez firme, confiérase traslado de las diligencias originales o bien mediante fotocopia o soporte digital al MINISTERIO FISCAL y demás acusaciones a fin de que, en el plazo común de DIEZ DIAS, formulen escrito de acusación solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita en la Ley o bien soliciten el sobreseimiento de la causa sin perjuicio de que pueda instar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensables para formular la acusación, pudiendo, en este caso, la representación procesal de ADICAE, si a su derecho conviene, reproducir las interesadas en su escrito de alegaciones presentado a registro el día 7 de los corrientes.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación ante este Juzgado en el plazo de TRES días y/o, en su caso, directamente de Apelación ante la Sala de lo Penal de esta Audiencia, que ha de interponerse en el plazo de CINCO días ante este Juzgado en los términos previstos en el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo acuerda, manda y firma ISMAEL MORENO CHAMARRO, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 2 de la Audiencia Nacional. Doy fé.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe